DICTAMEN COMPLEMENTARIO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

LLAMADO M.O.P.C N° 202/2015

Asunción, 14 de agosto de 2017.

VISTO: el **LLAMADO MOPC N° 202/2015 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS DE DUPLICACIÓN DE CALZADAS DE LAS RUTAS 2 Y 7 (ENTRE EL KM 13 DE LA RUTA 2 Y EL KM 183 DE LA RUTA 7, INCLUYENDO VARIANTES)" ID N° 301767.**

CONSIDERANDO:

Que, por dictamen de fecha 09 de junio de 2017, el Comité de Evaluación de Ofertas recomendó habilitar a abrir el sobre N° 2, propuesta de precio a los siguientes oferentes: CONSORCIO CONCREMAT Y ASOCIADOS, CONSORCIO TYPSA-CAEM, CONSORCIO CYD – ELC, cuyo acto de apertura se realizó en fecha 16 de junio de 2016.

Con posterioridad y durante la evaluación de las ofertas económicas, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por nota DNCP/DJ N° 6325/17 de fecha 16 de junio de 2017, comunica la investigación preliminar surgida a partir de la denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante, referida al proceso que nos ocupa.

El escrito de la denuncia en cuestión, en su segundo punto, expresa cuanto sigue:

del mismo, la máxima autoridad ordena un cambio en su conformación y actuar. 2. El CONSORCIO CONCREMAT Y ASOCIADOS presentó documentación de acreditación de experiencia FALSA. En su oferta se habría señalado como experiencia atribuida a uno de sus integrantes, INGENEG S.A., la ejecución de un servicio en carácter de subcontratista de CONCREMAT ENGENHARIA E TECNOLOGIA S.A., empresa ésta también integrante del consorcio. La documentación falsa habría sido presentada para poder cumplir el requisito eliminatorio del Pliego de Bases y Condiciones, referido al Criterio de Evaluación 3.1. Experiencia general, que determina que "En caso de Empresas Consorciadas, cada parte deberá acreditar al menos un contrato de 15.000.000.000 Gs". Un indicio de la falsedad de la experiencia que se atribuye al integrante del CONSORCIO CONCREMAT Y ASOCIADOS, es que en procedimientos de licitación anteriores en los que participó INGENEG S.A. no presentó contratos superiores al monto establecido. Hubiese sido altamente favorable a sus intereses y posibilidad de adjudicación la presentación de esta experiencia en licitaciones anteriores. En cualquier caso INGENEG S.A. debería demostrar suficientemente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias derivadas de su supuesto contrato, tanto con el fisco paraguayo como brasilero (pues el servicio supuestamente fue ejecutado en Brasil). Es sabido que en materia de Obras Públicas, la regla general de Subcontratación es que el subcontratista sea aprobado por la institución pública Contratante o Comitente del servicio. Si se pretende acreditar experiencia en carácter de subcontratista de un contrato cuanto menos se debe demostrar la aceptación de dicho rol por parte de la institución pública Contratante o Comitente del servicio. De acuerdo al "REGULAMENTO PARA LICITACAO E CONTRATACAO DE OBRAS E SERVICOS DE ENGENHARIA, del Departamento de

Abog. Dionisio Rodríguez Verón
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ing. Juan Manuel Ernno F.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Ing. IGNACIO GÓMEZ N.
Director de Vialidad
M.O.P.C.

C.P. Carlos D. Alfonso R.
Director
Dirección de Planificación Económica

Estradas de Rodagem, del Governo do Estado de Sao Paulo, en el capítulo IV, artículo 18 SUBCONTRATACAO" al igual que en la Ley 2051/03, encontramos un límite en la subcontratación (40% en este caso, coincidente con el monto supuestamente acreditado) y la necesidad de que el subcontratista sea aprobado por la institución pública. La DNCP debería analizar la situación derivada de la doble utilización de experiencia emergente de un mismo contrato. Si un contrato de servicio vale 100 y el Contratista o Proveedor de dicho contrato pretende utilizar todo su valor para acreditar experiencia, un subcontratista no puede utilizar parte del valor del mismo contrato para acreditar experiencia. Más importante aún será este análisis cuando se pretenda utilizar la experiencia emergente de un mismo contrato por parte de dos empresas integrantes de un mismo consorcio. 3. La empresa INGENEG S.A.,

En su oportunidad, esta convocante por memorándum DTCI N° 91/2017 remitida por nota UOC N° 2543 de fecha 23 de junio de 2017, hubo contestado cuanto sigue:

Con relación al punto N° 2 manifestamos lo siguiente:

En la Sección 2 Instrucciones para los Consultores Hoja de Datos, cláusula 5.2 (a-2), 3. Experiencia de los Consultores pertinente a las tareas: 3.1 Experiencia General del Pliego de Bases y Condiciones, Adenda N° 7 se establece que: "En el caso de Empresas Consorciadas, cada parte deberá acreditar al menos un contrato de Gs. 15.000.0000.000 (Guaraníes quince mil millones). La calificación se obtendrá de la suma directa de las experiencias de las Firmas componentes del Consorcio".

Para la acreditación de la experiencia se establece en G - Formulario EXP – 2.1 **"Adjuntar los certificados de trabajos expedidos por clientes públicos o privados o contratos de servicio de consultoría debidamente sellados y firmados acompañados de certificados de cumplimiento de los servicios, que demuestren el porcentaje ejecutado que avalen los datos consignados en el formulario. Los certificados de trabajo deberán contener membrete, sello y firma identificada del comitente. No se considerarán para evaluación los trabajos que no estén debidamente certificados."**

Además en el punto 3.2 Experiencia específica, expresa lo siguiente "Los Servicios de Consultoría declarados en el Formulario EXP 2.2 – Experiencia Específica, serán computados y puntuados también como Experiencia General, siempre que satisfagan los criterios establecidos en el Apartado 2.1 - Experiencia General."

En la oferta presentada por el Consorcio en foja 559, se encuentra el Formulario EXP – 2.2 donde INGENEG declara haber realizado los servicios de: "Servicios de Consultoría de Asesoría de Ingeniería para el Gerenciamiento y Apoyo Técnico del Programa de Recuperación de Carreteras del Estado de Sao Paulo"

La documentación respaldatoria se presenta en foja 589, la misma consiste de un Certificado de Servicios Prestados emitido por la firma CONCREMAT ENGENHARIA donde se certifica que la firma INGENEG ha prestado los servicios declarados en el Formulario citado en el párrafo precedente. Dicho certificado cumple con las formalidades requeridas en el Pliego.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y de conformidad a los documentos presentados en la carpeta de oferta, se constata que la empresa cumple con los requisitos exigidos en las bases de la licitación para acreditar la experiencia requerida.

Con relación al indicio mencionado, consideramos oportuno señalar que cada proceso de licitación es autónomo, y por lo tanto, los requisitos exigidos responden a las características, particularidades y necesidades propias del objeto de la contratación, y por ende, la evaluación se realiza sobre la base de las documentaciones que componen la oferta presentada.

Abog. Dionisio Acevedo Velázquez
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ing. Juan Manuel Cano F.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaicones

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Ing. IGNACIO GÓMEZ N.
Director de Vialidad
M.O.P.C.

C.P. Carlos S. Alfonso R.
Director
Dirección de Planificación Económica

Es menester señalar que el cumplimiento del requisito exigido en el PBC con relación a la experiencia específica, debía acreditarse con la presentación de los certificados correspondientes a las experiencias declaradas y conforme a las formalidades exigidas, es decir, debidamente sellados y firmados acompañados de certificados de cumplimiento de los servicios, que demuestren el porcentaje ejecutado que avalen los datos consignados en el formulario, contener membrete, sello y firma identificada del comitente.

El Comité de Evaluación procedió al análisis del respaldo documental de la experiencia declarada y presentada en la oferta original del Consorcio CONCREMAT Y ASOCIADOS, según lo descripto en los párrafos que preceden; habiéndose constatado que el certificado en cuestión reunía todos los requisitos y formalidades exigidos en el PBC, cumpliendo por lo tanto con el criterio establecido.

Con posterioridad, por dictamen de fecha 28 de junio de 2016, el Comité de Evaluación de Ofertas hubo recomendado invitar a ajustar los términos del contrato al CONSORCIO CONCREMAT Y ASOCIADOS integrado por Concremat Engenharia e Tecnología S.A. e Ingeneg S.A.

En ese sentido, la subunidad encargada del proceso, Dirección de Vialidad solicitó al oferente el reemplazo del Especialista en Estructuras, de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones - Hoja de Datos 5.2 (a-2). Se solicitó además la presentación del listado y los currículos de los técnicos y profesionales de apoyo conforme con lo establecido en la sección del pliego supra mencionada.

Durante el análisis de lo que fuera requerido en el párrafo que antecede, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por nota DNCP/DJ Nº 7745/17 de fecha 20 de julio de 2017, comunica el resultado del análisis de la investigación preliminar en relación al descargo realizado por las partes, observándose que a ambas empresas integrantes del Consorcio, le fue solicitada la presentación de los antecedentes del contrato suscripto entre ambos correspondiente a la experiencia denominada "**Servicios de Consultoría de Asesoría de Ingeniería para el Gerenciamiento y Apoyo Técnico del Programa de Recuperación de Carreteras del Estado de Sao Paulo".**

Al respecto, la parte conclusiva de su dictamen, expresa cuanto sigue:

> Que, la denuncia se refiere a una supuesta falsedad ideológica del documento privado emitido por CONCREMAT ENGENHARIA E TECNOLOGIA a favor de INGENEG en el cual se declara que ésta última prestó servicios bajo la figura de la subcontratación a favor de CONCREMAT ENGENHARIA E TECNOLOGIA y que dicho documento fue utilizado para acreditar la experiencia del consorcio.----------
>
> Ante la gravedad del hecho denunciado, la Dirección Jurídica solicitó a ambas empresas (CONCREMAT ENGENHARIA E TECNOLOGIA E INGENEG S.A.) que remitan los antecedentes y contratos en los que se sustenta el certificado emitido y ante dicho requerimiento, ambas empresas, se limitaron a responder que no podían ser ubicadas las documentaciones.----------
>
> Por tanto considerando la gravedad del hecho denunciado esta Dirección Jurídica **estima necesario la apertura de una investigación de oficio para el análisis e investigación más acabada de los mismos y la obtención de elementos probatorios que ayuden a esclarecerlos.**----------

Por nota DNCP/DJ Nº 7754 de fecha 20 de julio de 2017, fue notificado al Ministerio de Obras Públicas la Resolución Nº 2318/17 "POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Nº 202/2015..."

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Abog. Darío A. Rodríguez Vera
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

C.P. Carlos S. Alfonso R.
Director
Dirección de Planificación

Ing. Juan Manuel Cano G.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaicones

Ing. IGNACIO GÓMEZ N.
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Teniendo en cuenta el resultado de la investigación preliminar y la apertura de la investigación de oficio, y en consideración a los principios de transparencia a los cuales ajusta el Comité de Evaluación sus actuaciones, se arbitraron las medidas necesarias a los efectos de dilucidar los hechos que fueran denunciados en relación a la experiencia mencionada precedentemente.

HECHOS RELACIONADOS AL CONSORCIO CONCREMAT Y ASOCIADOS.

En ese sentido, habremos de abordar primeramente los supuestos hechos denunciados que afectan a la oferta de la firma CONSORCIO CONCREMAT Y ASOCIADOS.

Así, fue remitida una nota de consulta al CONSORCIO CONCREMAT Y ASOCIADOS solicitándole cuanto sigue:

"Me dirijo a ustedes en el marco del proceso de referencia, y teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dictado la resolución DNCP Nº 2318/17 "POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MACRO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Nº 202/2015 "PARA LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS DE DUPLICACIÓN DE CALZADAS DE LAS RUTAS 2 Y 7 (ENTRE EL KM 13 DE LA RUTA 2 Y EL KM 183 DE LA RUTA 7, INCLUYENDO VARIANTES)" – AD REFERENDUM A LA FIRMA DEL CONTRATO DE OBRA" CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚLICAS Y COMUNICACIONES", se solicita la presentación de los siguientes documentos:

- ***Contrato suscripto entre el Consorcio CONCREMAT-LENC-ENGEO e INGENEG S.A.,*** *correspondiente a la experiencia declarada en el Formulario EXP – 2.2 página 559 de la oferta presentada, denominada "**Servicios de Consultoría de Asesoría de Ingeniería para el Gerenciamiento y Apoyo Técnico del Programa de Recuperación de Carreteras del Estado de Sao Paulo"** y cuyo certificado obra en la página 589 de la oferta.*

- *Se solicita además se sirva aclarar si el contrato en cuestión requería la aprobación de la entidad convocante para su validez, y en ese caso, remitir además toda la documentación respaldatoria que avale el cumplimiento de lo exigido en las bases de la contratación citada en el párrafo que antecede.*

Que, por expediente MEU Nº 30387 de fecha 01 de agosto de 2017, fue ingresada la respuesta a la consulta que en su parte pertinente menciona:

(…) Por el hecho de no ser común en el Brasil (e incluso en el MOPC) el pedido de documentos adicionales a los certificados exigidos en la convocatoria, a pesar de todos los esfuerzos de búsqueda realizados por el Consorcio en sus archivos internos, no existe una organización sistemática que facilite su ubicación en tiempo oportuno y menos aún en el corto tiempo que nos fuera otorgado (…)

(…) Por tanto, en razón de que (i) documentos adicionales no eran obligación original de la convocatoria; (ii) el plazo concedido por el MOPC para obtener las informaciones adicionales haya sido excesivamente corto, especialmente si se considera la dificultad inherente a la ubicación y obtención de documentos de fecha de más de 10 años; (iii) no ser práctica u obligación jurídica en el Brasil la guarda de acuerdos privados, el Consorcio viene a informar que no ubicó los documentos solicitados y no podrá por lo tanto presentarlos al MOPC.

Cabe señalar que le fue otorgado un plazo de 3 días para la entrega de lo requerido. Por nota ingresada por expediente MEU Nº 29961, en fecha 28 de julio de 2017, el Consorcio solicitó una prórroga de diez días hábiles para la entrega de los documentos, accediendo la convocante a otorgarle una prórroga hasta el día 01 de agosto del corriente.

Abog. Marcelo A. Mereles Verón
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ing. José Manuel Cano F.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaicones

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

C.P. Carlos S. Alfonso R.
Director
Dirección de Planificación Económica

Ing. IGNACIO GÓMEZ N.
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Que, el pliego de bases y condiciones de la licitación en cuestión reconoce la prerrogativa de la Convocante, para que a través del Comité de Evaluación de Ofertas requiera toda la información necesaria para determinar el cumplimiento de la oferta respecto de los requisitos exigidos en el PBC.

Es así que en el mismo Formulario PR-1 "Formulario de Presentación de la Propuesta de Precio", todos los Oferentes participantes formulan la siguiente declaración jurada:

> *"Declaramos que hemos verificado toda la documentación que compone nuestra oferta y conocemos el contenido de los mismos, incluso de aquellos gestionados por terceros para nosotros y autorizamos a la convocante a confirmar la información por nosotros suministrada en nuestra oferta, a través de cualquier fuente pública o privada de información".*

Por tanto, habiendo el Comité ajustado su actuar a las disposiciones y prerrogativas que le facultan a obtener de los Oferentes la información acabada y detalla de sus ofertas para determinar su cumplimiento, y el hecho de que la firma CONSORCIO CONCREMAT Y ASOCIADOS no presentó en el plazo otorgado la documentación que acredite la experiencia denominada *"Servicios de Consultoría de Asesoría de Ingeniería para el Gerenciamiento y Apoyo Técnico del Programa de Recuperación de Carreteras del Estado de Sao Paulo"*, para dar cumplimiento al requisito establecido en la Sección 2 Instrucciones para los Consultores Hoja de Datos, cláusula 5.2 (a-2), 3. Experiencia de los Consultores pertinente a las tareas: 3.1 Experiencia General del Pliego de Bases y Condiciones, Adenda N° 7 que establece: *"En el caso de Empresas Consorciadas, cada parte deberá acreditar al menos un contrato de Gs. 15.000.0000.000 (guaraníes quince mil millones). La calificación se obtendrá de la suma directa de las experiencias de las Firmas componentes del Consorcio"*; **el Comité considera que la firma NO CUMPLE con el requisito antes citado, teniendo en cuenta que no hubo presentado los documentos que respalden lo mencionado en el certificado con relación a la experiencia sub examine, debiendo en consecuencia ser rechazada.**

HECHOS RELACIONADOS AL CONSORCIO TYPSA - CAEM.

Con relación a los hechos mencionados en la Resolución de la DNCP que afectan a la oferta presentada por el CONSORCIO TYPSA – CAEM, el Comité de Evaluación se abocó igualmente a realizar las consultas y pedidos de aclaraciones al oferente, tendiente a dilucidar los hechos denunciados.

En ese orden, se tiene cuanto sigue:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas dispuso a través de la Resolución DNCP N° 2331/2017 de fecha 20 de julio de 2017, la apertura del procedimiento de investigación de oficio sobre supuestas irregularidades en el marco del llamado a la Licitación Pública Internacional N° 202/2015 Fiscalización de las Obras de Duplicación de Calzadas de las Rutas N° 2 Y 7 (entre el km 13 de ruta 2 y el km 183 de la ruta 7, incluyendo variante), cuya evaluación nos ocupa en esta oportunidad.

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

La investigación surgió a consecuencia de la denuncia recibida por la DNCP a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al denunciante.

Ante dicha situación y en honor a la transparencia que ciñe el actuar de los integrantes del Comité de Evaluación, al momento de tomar conocimiento de lo denunciado se han arbitrado todas las medidas necesarias a los efectos de dilucidar los argumentos esgrimidos en la denuncia realizando las siguientes diligencias:

- Por Memorándum UOC N° 3591/2017 de fecha 01 de agosto en el cual se solicitó

Abogado Adolfo Morales Vera
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

C.P. Carlos S. Alfonso R.
Director

Ing. Juan Manuel Cano G.
Viceministro de Obras Públicas

G. IGNACIO GÓMEZ M.
Director de Vialidad
M.O.P.C.

a la Dirección de Proyectos Estratégicos cursar nota a la Sociedad de Objeto Específico (SOE) adjudicataria del Contrato de Diseño, Financiación, Construcción Mantenimiento y Operación de Dos Rutas Nacionales 2 y 7, a fin de requerir los contratos formalizados entre el CONSORCIO CONSTRUCTOR y la Empresa TYPSA.

- En respuesta, por Memorándum DIPE N° 649/2017 del 07 de agosto, la Dirección de Proyectos Estratégicos informa y remite lo solicitado, y se observa el Contrato de Prestación de Servicios de Ingeniería entre las firmas "Consorcio Rutas 2 y 7" en calidad de contratante y la firma "TECNICA Y PROYECTOS S.A." como consultora contratada, en la que suscriben los representantes de la firma TYPSA (SUCURSAL PARAGUAY) Y TYPSA (AGENCIA CHILE).

- Por Memorándum SCEO N° 329/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, el Comité de Evaluación cursó nota al Oferente "Consorcio TYPSA-CAEM", haciendo referencia a la existencia del subcontrato entre el Consorcio RUTAS 2 Y 7 (CONSORCIO CONSTRUCTOR) y TECNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL PARAGUAY (TYPSA) en el marco del contrato de Diseño, Financiación, Construcción Mantenimiento y Operación de Dos Rutas Nacionales 2 y 7, que tiene por objeto la elaboración y desarrollo del Proyecto Ejecutivo de la Obra citada, requiriendo de la misma la indicación de la fecha de suscripción del Subcontrato.

- Por medio del Expediente MEU 31219 de fecha 08 de agosto de 2017, el representante del Oferente "Consorcio TYPSA – CAEM", confirma que "*la fecha de suscripción del citado contrato es posterior a la fecha de apertura de la propuesta económica de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS DE DUPLIACACION DE CALZADAS DE LAS RUTAS 2 Y 7 (ENTRE EL KM 13 DE RUTA 2 Y EL KM 183 DE LA RUTA 7, INCLUYENDO VARIANTE) – AD REFERENDUM A LA FIRMA DEL CONTRATO DE OBRA. ID N°: 310.767.*" *(sic)*

➢ **Cuestión a ser analizada.**

A partir de uno de los hechos que forman parte de la Investigación de Oficio impulsada por la DNCP y las consultas formuladas por el Comité de Evaluación de Ofertas, se tiene que el hecho a ser analizado respecto a la Oferta del "Consorcio TYPSA – CAEM" es dilucidar si este se halla inmerso en alguna de las prohibiciones para ser oferente de la Licitación que nos ocupa, que tiene por objeto la Fiscalización de las Obras de Duplicación de las Rutas N° 2 y 7, habida cuenta que de acuerdo a los informes y documentaciones las Firmas TYPSA (SUCURSAL PARAGUAY) y TYPSA (AGENCIA CHILE) serían las empresas Consultoras encargadas de la elaboración del **Diseño del Proyecto Ejecutivo de la Obra** de Duplicación de las Rutas N° 2 y 7, mediante un Subcontrato firmado con el Consorcio Rutas N° 2 y 7, que a su vez es el consorcio Constructor contratado por la SOE.

Vale decir, un integrante del Oferente "Consorcio **TYPSA (TYPSA España)** – CAEM" para la fiscalización de las obras de Duplicación de las Rutas N° 2 y 7 estaría a su vez vinculado a la elaboración del Diseño del Proyecto Ejecutivo de la misma obra, a través de la firma **TYPSA Sucursal Paraguay** y **TYPSA Agencia Chile** contratados para dicho efecto, con lo cual habría configuración de una de las prohibiciones para ser oferente de la licitación para la Fiscalización de las Obras de Duplicación de Calzadas de las Rutas N° 2 y 7 (ID 301767), cuyo análisis nos ocupa.

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Ing. Juan Manuel Caro F.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaciones

Abg. Diego Meneses Velázquez
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

C.P. Carlos S. Alfonso R.
Director
Dirección de Planificación Económica

Ing. IGNACIO GÓMEZ N.
Director de Vialidad
M.O.P.C.

➢ **Análisis.**

Debe señalarse previamente que en el marco del llamado de la Fiscalización de la Obra de las Rutas N° 2 y 7 (ID 301767), al momento de la presentación de las ofertas en fecha 14 de julio del 2016, el Comité de Evaluación no ha advertido la probabilidad de inhabilidad o incompatibilidad respecto de la oferta del CONSORCIO TYPSA – CAEM, habida cuenta que a tenor de las respuestas del Oferente, la Subcontratación de TYPSA Sucursal Paraguay y TYPSA Agencia Chile para elaborar el Diseño del Proyecto Ejecutivo de la Obra de Duplicación de las Rutas N° 2 y 7 se realizó con fecha posterior a la apertura de ofertas. *(véase Nota de fecha 08 de agosto de 2017 en contestación a la Nota SCEO N° 329/2017)*

Para abordar el análisis sobre la configuración o no de alguna de las prohibiciones para ser oferente establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2.051/03 que afecten a la Oferta del Consorcio TYPSA – CAEM – que está integrada por TYPSA Matriz España – debe plantearse si la participación de TYPSA Sucursal Paraguay en la elaboración del Diseño del Proyecto de Ingeniería de la Obra de Duplicación de las Rutas N° 2 y 7 tendría incidencia en que TYPSA (Matriz España) sea parte del Consorcio que eventualmente resulte adjudicataria para fiscalizar las mismas Obras de Duplicación de las Rutas N° 2 y 7.

Para ello, es oportuno rescatar lo manifestado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la **Nota DNCP/DJ N° 12694/2016**, que si bien no trata sobre el tema específico que se analiza en esta ocasión, determinó el criterio legal de dicha institución con relación a la participación en las Licitaciones Públicas Nacionales de empresas extranjeras recientemente establecidas como sucursales en la República del Paraguay, y que por analogía es aplicable para analizar la relación que existe entre la sucursal y la matriz a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial.

La Nota referida en el párrafo anterior afirma cuanto sigue: "*No obstante, según la doctrina si sería factible* ***debido a que la sucursal es considerada un establecimiento accesorio al principal y sus patrimonios integran una sola unidad…Al no haber una diferencia entre la personalidad de la sociedad matriz y la de su sucursal,*** *sería razonable considerar que los balances de la matriz también puedan ser utilizados para acreditar los requisitos de capacidad financiera o experiencia".*

El criterio es claro respecto al entendimiento en la relación existente entre matriz y sucursal, y el concepto unitario en términos de existencia como sociedad o empresa, lo cual nos lleva el entendimiento de que la firma TYPSA Sucursal Paraguay debe considerarse como un establecimiento accesorio al principal (TYPSA Matriz España) y sus patrimonios integrarían una sola unidad al no haber una diferencia entre la personalidad de la sociedad matriz y la de la sucursal.

En ese orden de ideas, se observa de manera clara que la firma **TYPSA (Sucursal Paraguay)** y **TYPSA (AGENCIA CHILE)** han asumido compromisos contractuales en base a un **documento** que contiene la **Subcontratación para el Diseño del Proyecto Ejecutivo** de las Obras de Duplicación las Rutas N° 2 y 7, que será objeto de la esta fiscalización en donde la firma **TYPSA (Matriz España)** concurre en calidad de Oferente en Consocio con la firma CAEM.

Esto revela que las firmas TYPSA (Matriz España), TYPSA (Sucursal Paraguay) y TYPSA (AGENCIA CHILE) integran una unidad empresarial. Por tanto, se puede verificar que al mismo tiempo participan en la elaboración y desarrollo del Diseño del Proyecto Ejecutivo y en la Fiscalización de las Obras de Duplicación de las Rutas N° 2 y 7.

C.P. Carlos S. Alfonso R.
Director
Dirección de Planificación Económica

Ing. Juan Manuel Cano F.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaicones

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Ing. IGNACIO GOMEZ N.
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Se daría entonces el supuesto de que la firma que Diseña el proyecto ejecutivo de la obra, podría tener a su cargo la Fiscalización de la misma obra. Esta situación resultaría manifiestamente improcedente, pues se configuraría una contravención a las disposiciones contenidas en las siguientes normativas:

La Resolución MOPC N° 701, de fecha 29 de octubre de 2003, "***POR LA CUAL SE DISPONE QUE LAS EMPRESAS CONSULTORAS QUE ELABORAN EL DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA PARA LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN O PAVIMENTACIÓN DE UNA RUTA, TRAMO VIAL O CUALQUIER OBRA PÚBLICA ORDENADO POR ESTE MINISTERIO, NO SE PRESENTE EN FORMA INDIVIDUAL O CONSORCIADA CON OTRAS, COMO OFERENTES EN LOS LLAMADOS A LICITACIONES PÚBLICAS REALIZADAS POR ESTA CARTERA MINISTERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O FISCALIZACIÓN DE LOS MISMOS TRABAJOS***" cuya parte resolutiva, artículo N° 1, dice lo siguiente :

> "***DISPONER,*** *que las empresas consultoras que tuvieron participación en la elaboración del Diseño Final de Ingeniería para la Rehabilitación, Construcción o Pavimentación de una Ruta, tramo vial a cualquier obra pública que sean pagados con fondos locales o con cargo a fondos provenientes de convenios de préstamo del exterior no puedan presentarse en forma individual o consorciada con otras, como oferentes en los Llamados a Licitaciones Públicas, para la construcción y/o fiscalización."*

Del mismo modo, la participación del oferente en cuestión (Consorcio TYPSA – CAEM), se encuadra además dentro de la prohibición o inhabilitación señalada en el Art. 40 de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas":

> ***"Artículo 40.- Prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar en su inciso h establece que:*** *"No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: ...h) las* ***personas físicas o jurídicas*** *que pretendan participar en un procedimiento de contratación y* ***previamente hayan realizado*** *o se encuentren realizando, por sí o* ***a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato,*** *trabajos de análisis y control de calidad,* ***preparación de especificaciones,*** *presupuestos o la* ***elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar.****"*

Haciendo un análisis de la incompatibilidad prevista en las normativas precedentemente mencionadas, surge que para incurrir en ellas es necesario que sea la **misma persona jurídica o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, y que la misma a su vez haya participado en ambos llamados** ya sea elaborando el **diseño de la Obra** o **cualquier documento** y luego se presente para la fiscalización.

Al respecto, caben las siguientes referencias a interpretaciones jurídicas formuladas en otro país sobre el alcance de las incompatibilidades.

*"**En el ámbito contractual, las inhabilidades e incompatibilidades son circunstancias que imposibilitan para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales. También impiden la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo, cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en un proponente dentro de una licitación o concurso**. Si sobreviene respecto del contratista, éste debe ceder el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante y si no fuere posible debe renunciar a su ejecución".* (Sala de consulta del servicio civil. Consejo de Estado. Colombia).

Por ende, de todo lo expuesto se puede concluir que el Consorcio TYPSA CAEM, integrado por TYPSA (Matriz España), se encuentra inhabilitada para participar en este proceso licitatorio por la prohibición en la cual se encuentra subsumida conforme lo establece la **Ley N° 2051/03, Artículo 40, inciso h)**, y la **Resolución MOPC N° 701/03.**

C.P. Carlos S. Alfonso R.
Director
Dirección de Planificación Económica

Ing. Juan Manuel Cano G.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaciones

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Ing. IGNACIO GÓMEZ N.
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Por lo antedicho, y habida cuenta de que el primer puntaje combinado correspondiente al CONSORCIO CONCREMT Y ASOCIADOS, y asimismo el segundo puntaje combinado correspondiente al CONSORCIO TYPSA – CAEM NO CUMPLEN conforme a las consideraciones vertidas, y según el resultado de la evaluación dispuesta en el dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 28 de junio de 2017, deberá invitarse a ajustar los términos del contrato a la oferta que hubo obtenido el tercer mejor puntaje combinado.

En consecuencia, el Comité de Evaluación de Ofertas,

RECOMIENDA:

1. **DEJAR SIN EFECTO**, la recomendación realizada por dictamen de fecha 28 de junio de 2017, por el cual se invita a ajustar los términos del contrato al oferente CONSORCIO CONCREMAT Y ASOCIADOS en virtud a las consideraciones expuestas en el exordio del presente dictamen.

2. **INVITAR A AJUSTAR los términos del contrato** en el marco del **LLAMADO MOPC N° 202/2015** "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS DE DUPLICACIÓN DE CALZADAS DE LAS RUTAS 2 Y 7 (ENTRE EL KM 13 DE LA RUTA 2 Y EL KM 183 DE LA RUTA 7, INCLUYENDO VARIANTES)" ID N° 301767, al Oferente CONSORCIO CYD –ELC.

3. **ELEVAR** el presente Dictamen a la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución del trámite de apertura del sobre N° 2 que contiene la propuesta de precio.

MIEMBROS:

Viceministro de Administración y Finanzas .....

C.P. Carlos S. Alfonso R.
Director
Dirección de Planificación Económica

Titular de la Secretaría General o representante .....

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Viceministro de Obras Públicas o representante .....

Ing. Juan Manuel Cano R.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaciones

Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos o representante .....

Abog. Adriana Morales Verón
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Titular de la Sub UOC o representante .....

Ing. IGNACIO GOMEZ R.
Director de Vialidad
M.O.P.C.